

JURISPRUDENCIA SOBRE VINCULACIÓN A PROCESO

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

Como era de esperarse, y resulta necesario, el sistema procesal acusatorio sigue produciendo jurisprudencia que precisa los alcances de diversas figuras y actos. Un asunto que ha ameritado múltiples interpretaciones es el auto de vinculación a proceso, el cual, como es sabido, es la decisión tomada por el juez de control, a solicitud del Ministerio Público, por la cual se formaliza la sujeción del imputado a la investigación complementaria. El auto de vinculación a proceso determina la situación jurídica de la persona y debe cumplir los requisitos que señala el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como son que se haya formulado la imputación; que se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; y que de los antecedentes de la investigación se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

El estándar probatorio requerido para dictar ese auto es lo que ha sido de análisis en la jurisprudencia. Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 87/2016, que originó la jurisprudencia 1a./J. 35/2017, sostuvo que al emitirse un auto de vinculación a proceso “no deben examinarse los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos del cuerpo del delito”; únicamente se requiere establecer los mínimos que señala la ley y la propia constitución, de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito. Esto, porque el análisis de esas

cuestiones de fondo de los elementos del tipo es algo propio de la sentencia definitiva, y no de la determinación de plazo constitucional que significa la vinculación.

En esta medida, el estándar probatorio requerido para dictar el auto ha sido objeto de debate en múltiples litigios constitucionales. Una jurisprudencia reciente de interés es la Tesis: PC.II.P. J/7 P, del Pleno del Segundo Circuito, en la cual se resuelve la Contradicción de tesis 2/2016, publicada el pasado 2 de marzo. En este criterio, se señala que cuando en un juicio de amparo indirecto el acto reclamado consista en el auto de vinculación a proceso, cuando “de su estudio se advierta que el juzgador de instancia tuvo por acreditados los mencionados elementos del cuerpo del delito, es innecesario conceder la protección constitucional”.

Es decir, la Primera Sala como se comentó, ha establecido que el análisis de los elementos del tipo no debe hacerse en este acto. Sin embargo, el que el juzgador lo haga, no lo invalida, porque se está cumpliendo a la vez con lo que exige la ley y la constitución.

En esa medida, sigue la tesis que se señala, es innecesario dar el amparo “para el efecto de que la responsable deje insubsistente el acto reclamado y, en su lugar, dicte otro en el que se limite a verificar por cualquier método la suficiencia de datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito”. No tiene caso invalidar el acto, porque su nuevo dictado no tendrá un impacto en el procedimiento. De acuerdo con el Pleno de circuito, porque “si la resolución reclamada soportó un estudio más profundo en el que se advirtió que se cumple con las exigencias previstas en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que resistirá un nuevo análisis menos riguroso”.

Así las cosas, conceder el amparo en ese caso carecería de un efecto útil que favorezca la situación jurídica del quejoso, lo que no es acorde con los propósitos esenciales del juicio de amparo.

Es una tesis interesante, que precisa sobre la idea que los órganos de la justicia constitucional están desarrollando sobre la institución del auto de vinculación.